

Incrementando al treinta y uno por ciento el gravamen sobre el producto de la venta de boletos de carreras en el hipódromo de San Isidro

La Plata, 26 de marzo de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.319-891/80 y el decreto nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Incrementase al treinta y uno (31) por ciento el gravamen de sport sobre el producto de la venta de boletos del Hipódromo de San Isidro establecido en el artículo 4º de la ley 8.866, y aumentase al veintiuno (21) por ciento la asignación para gastos de explotación y administración fijada por el inciso a) de la mencionada norma.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase; comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos noventa y dos (9.692).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

En el año 1980 la Provincia otorgó al Jockey Club de Buenos Aires la explotación del Hipódromo de San Isidro.

En esa oportunidad se le autorizó a retener en carácter de comisión de sport el treinta (30) por ciento del total de las apuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la ley 8.866.

En los hipódromos de La Plata y en el Argentino los sports se hallan gravados con el treinta y uno (31) por ciento respectivamente, siendo conveniente ubicar al concesionario del Hipódromo de San Isidro en una situación de igualdad con relación a aquéllos.

Por lo expuesto el Estado Provincial procede a sancionar la ley adjunta